Comodoro Rivadavia, uno de septiembre de 2021.**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"R., P. S. c/ C., F. O. s/ SUMARISIMO (PD)", Expte. Nro. 158/2021.**

I.- Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de éste Tribunal por haber interpuesto el demandado (ID 255358) recurso de apelación contra la sentencia fechada el día 22 de marzo de 2021 que autoriza el cambio del centro de vida del niño T. C. junto con su progenitora Sra. P. S. R. a la localidad de Posadas, provincia de Misiones.

El Sr. C., los días 29 de julio (ID 372114) y 2 de agosto del corriente año (ID 376398), denuncia hechos nuevos.- En el primer escrito manifiesta que el niño se encontraba pasando sus vacaciones de invierno en ésta ciudad y presenta una crisis emocional solicitándole no regresar a la ciudad de Misiones, toda vez que lo extraña a él, sus amigos y el barrio. Acompaña la Exposición policial Nº 165/21 que realizó ante la comisaría de la mujer. En el segundo escrito informa que la Sra. Jueza rechazó in limine la medida de protección solicitada por su parte y lo intimó a restituir a su progenitora al niño. Relata que se activa la guardia del Juzgado de Familia y el Equipo Técnico Interdisciplinario se hace presente en la Comisaría de la Mujer, reuniendo al niño con ambos progenitores por separado; entregándole al niño a la progenitora por el fin de semana, toda vez que el día 2 de agosto se lo citó en el Juzgado para escuchar a T. en una audiencia designada por la jueza, la cual fue suspendida. Concluye que la Sra. Asesora solicitó con carácter urgente la designación de una audiencia para que se tome contacto personal con el niño con intervención del Ministerio Pupilar, la cual también fue denegada. La actora, el día 10 de agosto de 2021 (ID 384833) contesta traslado y solicita su rechazo, por contener el mismo expresiones falsas y profundizar el conflicto, sin tener en cuenta el interés superior de T. Asimismo niega toda y cada una de las afirmaciones vertidas por el Sr. C..- Realiza su relato de los hechos sucedidos.

II.- Cabe señalar que se denominan hechos nuevos al conjunto de sucesos que ligados inescindiblemente al planteo introductivo y siendo conducentes, acaecen o llegan a conocimiento de las partes con posterioridad a dicho planteo.

La admisibilidad del hecho nuevo - ante la segunda instancia- está condicionada a las siguientes circunstancias: 1) que se haya producido con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 365 o se tratare del caso a que se refiere el art. 366; 2) que tenga relación con la cuestión que se ventila y 3) que sea alegado oportunamente conforme lo establecido en el art. 260 del Código Procesal, es decir, dentro del quinto día de notificada la providencia referida en el art. 259, cual es la que dispone poner los autos en la Oficina para que las partes expresen agravios (conf. art. 260, primer párrafo, e inc. 5º, ap. a) del C.P.C.C.N.).

Ahora bien, los hechos alegados por el Sr. C. también fueron planteados en la instancia de origen, los cuales se traducen en una situación ya resuelta, toda vez que conforme las constancias del expediente el niño retorno con su progenitora a la ciudad de Posadas. Las demás cuestiones, serán objeto de tratamiento al momento de dictar sentencia.-

Atento lo expuesto, corresponde declarar abstracto el hecho nuevo denunciado en esta instancia.-

Sin perjuicio de ello, previo a resolver la cuestión traída en recurso, es necesario garantizar el derecho del niño a ser oído conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 12, en uso de las facultades que otorga el art. 130 de la Ley III N° 21, señálase audiencia para oír al niño T. C. y su grupo familiar conviviente, mediante conexión remota para el día **jueves 9 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas**, haciéndose saber que se deberá acceder a la plataforma de audiencia virtual (S.I. Cisco Webex) el día y hora señalado, con el número de reunion: **179 851 4162, contraseña: X.** (si se accede a través de una computadora) o bien si se accede mediante un teléfono móvil a través del siguiente link:

https://poderjudicialchubut.webex.com/poderjudicialchubut/j.php?MTID=m8f70147bb66763a5c502a2fe26bd9866.
Comuníquese a la Sra. Asesora de Familia y encomiéndese a la representación letrada de la Sra. R. la coordinación de las diligencias necesarias con su representado para la celebración de la misma.

III.- Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se imponen costas y no se regulan honorarios,

difiriéndose los mismos al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Declarar abstracto el hecho nuevo denunciado en esta instancia por el demandado.-

2°) Señalar audiencia para oír al niño T. C. y su grupo familiar conviviente, mediante conexión remota para el día **jueves 9 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas**, haciéndose saber que se deberá acceder a la plataforma de audiencia virtual (S.I. Cisco Webex) el día y hora señalado, con el número de reunión: **179 851 4162, contraseña: X.** (si se accede a través de una computadora) o bien si se accede mediante un teléfono móvil a través del siguiente link: https://poderjudicialchubut.webex.com/poderjudicialchubut/j.php?MTID=m8f70147bb66763a5c502a2fe26bd9866.
Comuníquese a la Sra. Asesora de Familia y encomiéndese a la representación letrada de la Sra. R. la coordinación de las diligencias necesarias con su representado para la celebración de la misma.

3°) Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios hasta el momento de la sentencia definitiva.

4°) Regístrese y nnotifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 150 DEL AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS